



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 NOV 2023

Expte. N° 17.003/23

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Sr. Octavio Noel GUTIERREZ, DNI N° 42.815.996; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Sr. GUTIERREZ para que preste servicios como Docente en la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad.

QUE la presente contratación tiene vigencia a partir del 24 de julio de 2023 y vence el 31 de diciembre de 2023, con una retribución mensual de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$ 18.783,33) desde el 24 al 31 de julio, PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500,00) por agosto, el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00) por setiembre y octubre, y la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$ 90.500,00) por los periodos de noviembre diciembre.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio de dicho contrato.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia a partir del 24 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Octavio Noel GUTIERREZ, DNI N° 42.815.996, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 2124-2023

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT N° 30 - 58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, ING. DANIEL HOYOS DNI N° 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte el Sr. OCTAVIO NOEL GUTIERREZ, argentino, identificado con DNI N° 42.815.996, con domicilio en Barrio El Huaico II Manzana 479 "C" Casa 16, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO". acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para EL CONTRATADO más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto, EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS:

EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta – Secretaría de Bienestar Universitario - Dirección de Educación Física y Deportes (Complejo Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5.150), o en donde la Secretaría de Bienestar Universitario o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar: como Docente, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 24 de julio del año 2023 y vence indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2023, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:

EL CONTRATADO percibirá del EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga a prestar, del 24 de julio del año 2023 al 31 de julio del año 2023 la suma mensual, total y única de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$18.783,33), del 01 de agosto del año 2023 al 31 de agosto del año 2023 el importe de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$80.500), del 01 de setiembre del año 2023 al 31 de octubre del año 2023 el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500) y del 01 de noviembre del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023 el importe de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$90.500). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo, EL CONTRATADO no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

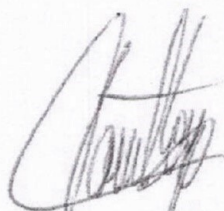
DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 23 días del mes de agosto del año 2023, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Octavio Gutierrez
92815 996


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta